José A. Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 193, que concede una pensión del Estado a favor del Sr. Teódulo Valenzuela Santana

G.O. No. 9630 del 31 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 193

CONSIDERANDO: Que el Sr. Teódulo Valenzuela Santana ha laborado de manera ininterrumpida durante más de 30 años, desempeñando varios cargos en la Administración Pública, tales como: distribuidor de aguas en Proyecto Agrario de Sabana Cruz, Pedro Santana, en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, desde 1957 hasta 1959, músico de la Banda Municipal de Música en la población de Pedro Santana, desde 1958 hasta 1966,

practicante de la Dirección del Servicio Provincial de Salud y de la policlínica de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, desde 1961 hasta 1966, y Síndico Municipal, en el municipio de Pedro Santana, desde 1966 hasta 1982, o sea durante 16 años consecutivos;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Valenzuela Santana se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD$265.00 (doscientos sesenta y cinco pesos oro), al Sr. Teódulo Valenzuela Santana;

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del ano mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Indepencencia y 121° de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Jose Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro: año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 194, que concede una pensión del Estado a favor del Sr. Domingo Antonio Peña Castillo

G.O. No. 9630 del 31 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 194

CONSIDERANDO: Que el Sr. Domingo Antonio Peña Castillo, destacado luchador revolucionario, padece de depresión endógena